

Recibi Original

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 1 de 11

Ciudad de México a veintiocho de enero del dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN"**, UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha once de diciembre dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN"**, UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. **ARREDONDO GUERRERO CRUZ ANTONIO** Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número **V0015**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen derivado de **"LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE UN CENTRO DE ESTETICA DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN" ESTO CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, se practicó la Visita de Verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN"**, UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dio tener el carácter de **TITULAR** del Establecimiento quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigos a las CC [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación el **doce de diciembre de dos mil veinticinco** se implementó **medida cautelar y de seguridad** consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del mismo al momento de la visita, no exhibió **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** o documento oficial que indique no requerirlo, por lo que se colocaron sellos de suspensión el mismo día.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 2 de 11

4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha nueve de enero del dos mil veintiséis, se formó y registró el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- Con fecha **nueve de enero del dos mil veintiséis**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/033/2026** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, localizó Aviso y/o Permiso que ampare el funcionamiento del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- En fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se emitió Acuerdo de Reposición de Sellos de Suspensión Temporal de Actividades al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, el cual se ejecutó el veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

7.- Con fecha **quince de enero del dos mil veintiséis**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/112/2026**, signado por la C. Karina Canchola Angeles Jefa de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *en su nueva versión*, **NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

8.- En fecha **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo mediante el cual se tuvo por **precluido** el derecho del visitado y/o Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM** de fecha **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, lo anterior, toda vez que ninguna persona presentó escrito alguno dentro del término establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México

Seguido el procedimiento estudio sus tramites y no habiendo constancia alguna pendiente que desahogar, se ordena dictar Resolución Administrativa, conforme los elementos de convicción con que da esta Autoridad, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que hoy se emite conforme a las siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 3 de 11

persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM** para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"1) EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO FOLIO:37377-151MOLU24; FECHA: 03 DE MARZO DE 2025; PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. 2) EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024; FOLIO: AOAVAP2024-11-19000080535; PARA EL DOMICILIO DE MERITO; DENOMINACIÓN COMERCIAL STUDIO ANDREA ARAGÓN; SUP. 138 M<sup>2</sup> GIRO: SALÓN DE BELLEZA; COLOCACIÓN DE UÑAS; AFORO 40." (SIC).**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 4 de 11

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO Y CORROBORANDO DE SER CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, CON LA DENOMINACIÓN, CON LA FOTO INSERTA EN LA ORDEN Y LO DA COMO CORRECTO LA VISITADA EN SU CARÁCTER DE TITULAR. SE TRATA DE UN LOCAL DENTRO DE UNA PLAZA COMERCIAL, EL ESTABLECIMIENTO TIENE POR DENOMINACIÓN: "STUDIO ANDRA ARAGÓN" CON GIRO DE ESTÉTICA, CUENTA CON ANUNCIO DENOMINATIVO EN FACHADA DEL LOCAL Y ACCESO RACIONAL DE VIDRIO, OBSERVO UN ÁREA DE ATENCIÓN A CLIENTES (REDEPCIÓN) POSTERIORMENTE SE ENCUENTRAN DOCE (12) ESTACIONES DE BELLEZA PARA CORTES, TINTES Y PEINADOS; SEIS (6) ESTACIONES LAVADO DE CABELLO; ÁREA DE MANICUIR; ÁREA DE BODEGA, ÁREA DE SANITARIOS, ÁREA DE OFICINA Y UN ÁREA CON UNA BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CAFÉ Y TÉ. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN ONCE PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: LOS NUMERALES 1), 2), 3) 4) 5) 25) SE DESCRIBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 6) NO OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA NI LA UTILIZA 7) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS 119 M<sup>2</sup> 10), 8) NO TIENE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 9) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE; 11) NO HAY VENTA DE ALIMENTOS; 12) NO ADVIERTO AGLOMERACIONES; 13) ONCE (11) PERSONAS; 14) SÍ CUENTA CON TRES (3) EXTINTORES TIPO P.Q.S. VIGENTES Y SEÑALIZADOS; SÍ CUENTA CON TELÉFONOS DE EMERGENCIA; 15), 16) SÍ CUENTA CON LAS SEÑALÉTICAS; 27) 17) NO UTILIZA LA VÍA PÚBLICA 18) LA PLAZA COMERCIAL CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 19) NO SE ADVIERTE; 20) SE CONSERVA LA SEGURIDAD AL INTERIOR Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; 21) NO SE GENERA RUIDO; 22) SÍ PERMITE EL ACCESO AL P.E.F.V.; 23) F) SÍ SE ADVIERTE; A), B), C), D), E) NO SE ADVIERTEN DICHAS SEÑALÉTICAS. 24) EXHIBE AVISO DE BAJO IMPACTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE; 26) SÍ ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA; SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERBO MI DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE UTILIZA CAMARA SON: HDR CX 405 Y TELEMETRO DIGITAL BOSCH GLM CL 400." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 5 de 11

mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe Aviso y/o Permiso antecedente alguno sobre el funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTE/EP/112/2026**, recibido en fecha quince de enero de dos mil veintiséis, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en donde se informa que:
- **"...NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)**

Documento que goza de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye documental pública por lo que se otorga pleno valor probatorio y acredita que no existe en sus archivos de esta Alcaldía Aviso y/o Permiso que amparen el funcionamiento del Establecimiento Mercantil que nos ocupa y toda vez que la visitada no exhibió escrito de observaciones exhibiendo documentación alguna se determina que la C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 apartado A, fracciones II, XI y XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil... (sic).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**  
Página 6 de 11

No exhibió Programa Interno de Protección Civil o documento oficial que indique no requerirlo y durante la substanciación del presente procedimiento, la titular del Establecimiento Mercantil no exhibió documento legal alguno con el cuales desvirtuara lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa. Aunado a que mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/112/2026, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, informa que no fue localizado el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles exhibido durante la visita de verificación.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”*

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”*

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

**VII.** Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 7 de 11

sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VIII.- Visto que en la visita de verificación exhibe Aviso de Funcionamiento y que en los archivos de la Alcaldía no obra Aviso y/o Permiso que ampare su funcionamiento, esta Autoridad bajo el principio de buena fe que establece el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en conformidad con el 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que del análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA** para que en un término de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa la C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Presente ante esta Autoridad la documentación que exhibió al momento de la visita de verificación, así como Constancia de Registro al Programa Interno de Protección Civil o documento oficial que indique no requerirlo.
- Contar en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente, letreros que indiquen salidas de emergencia, la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

El apercibimiento de referencia se realiza conforme a lo establecido en el **artículo 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** el cual refiere: **artículo 71 Bis fracción I párrafo primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** el cual refiere:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 8 de 11

**“Artículo 71 Bis.-** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

**I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal”**

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular, verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

En caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, con fundamento en el artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, estado de clausura que prevalecerá hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo que dio origen al mismo.

**IX.** Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES MEDIANTE EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO “STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN”, UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO “STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN”, UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 9 de 11

asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato **al artículo 10, apartado A, fracción II, XI y XII** toda vez que **no contaba con: EL DOCUMENTO LEGAL E IDONEO CON EL CUAL AMPARARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO “STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN”, UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para solicitar por escrito ante el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los **artículos 10 apartado A fracción II, XI y XII** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Fundado y motivado en el considerando **VIII** de la presente resolución administrativa **SE APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, para que en un término de **QUINCE DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa, presente ante esta Autoridad la documentación que exhibió al momento de la visita de verificación, así como Constancia de Registro al Programa Interno de Protección Civil o documento oficial que indique no requerirlo, en caso de ser omiso a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO,** con fundamento en el **artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.**

**QUINTO.** Esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES MEDIANTE EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO “STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN”, UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEXTO. SE EXHORTA** a la C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO “STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN”, UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto que se apegue de manera **INMEDIATA** a llevar a cabo lo siguiente contar en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente, letreros que indiquen salidas de emergencia, la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 10 de 11

**SÉPTIMO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa notifique y ejecute.

**OCTAVO** Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilitando días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

**DECIMO. NOTIFÍQUESE** a la C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE ESTÉTICA, DENOMINADO "STUDIO ANDREA ARAGON DISEÑANDO TU IMAGEN", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 52, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/507/2025-EM**

Página 11 de 11

mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró: Diana Inés Páez Landa  
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinoza

